

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI

Cali, veintisiete (27) octubre del año dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio:	897
Radicado:	76001311001220200024200
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	KAREN BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO KAREN
Demandado:	JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO
Tema y Subtemas:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada por la señora BRIGITTE ORTIZ TRUJILLO KAREN en representación de su hija menor de edad MARIA JOSE RINCON ORTIZ, frente al señor JORGE ALEXIS RINCON LONDOÑO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá aportar el mensaje de datos a través del cual le fue conferido el poder a la abogada por la demandante, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Deberá expresar en una cifra numérica precisa, cual es el valor total de lo adeudado y sin aplicar los intereses moratorios, los cuales se sumarán al liquidar el crédito, correspondientes a gastos escolares, matrícula, útiles, uniformes, costos que no cubra el POS, como vacunas, exámenes especializados, copagos, tratamientos médicos y odontológicos, aportando el respectivo soporte, toda vez que en algunos de los allegados, no se logra ver claramente su valor por no ser legibles y no corresponden a los valores discriminados en la demanda.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

CUARTO: Deberá dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y en consecuencia, indicar el canal digital donde deben ser notificado el empleador y el nombre de este, para efectos de comunicar la medida cautelar solicitada.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)